



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen, en sentido positivo, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 101 de la Ley del Seguro Social y el 28 de la Ley federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

A las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada, para dictamen, la Minuta con proyecto de Decreto que reforma los artículos 101 de la Ley del Seguro Social y 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Con fundamento en los artículos 157 y 158, 80, 81 numeral 1, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y la de Seguridad Social son competentes para la elaboración del dictamen correspondiente a la minuta que se menciona en el párrafo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6, inciso e), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, lo hacen de conformidad con los siguientes apartados: Antecedentes, Exposición de Motivos y Contenido de la Minuta, Consideraciones de las Comisiones que dictaminan, Conclusiones y Acuerdo con Proyecto de Decreto.

### ANTECEDENTES.

1. En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, celebrada el 14 de diciembre de 2015, se recibió del Senado de la República la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 101 de la Ley del Seguro Social y el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 constitucional. Esta minuta fue devuelta para



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen, en sentido positivo, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 101 de la Ley del Seguro Social y el 28 de la Ley federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

- los efectos de la fracción e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el C. Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó el siguiente trámite: “Túrnese a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, para dictamen”.
2. Las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Seguridad Social, son competentes para la elaboración del dictamen a la minuta descrita en el párrafo anterior, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y las del Reglamento de la Cámara de Diputados.
  3. La C. Diputada a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, Luisa María Alcalde Lujan, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 101 de la Ley del Seguro Social, con la finalidad de armonizar la legislación de seguridad social con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en lo que se refiere al descanso obligatorio del que tienen que disfrutar las trabajadoras en período de gestación antes y después de la fecha probable del parto.
  4. Las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y la de Seguridad Social de la Cámara de Diputados, elaboraron un dictamen que modificó la redacción propuesta en la iniciativa, y así modificado fue aprobado por unanimidad por el pleno de la Cámara de Diputados, con el siguiente texto:

**“Ley del Seguro Social. Artículo 101, la asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización, que recibirá durante los **períodos de descanso previo y posterior al parto, a que se refiere el artículo 170, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.****

En los casos en que la fecha fijada por los médicos del Instituto no concuerde exactamente con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen, en sentido positivo, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 101 de la Ley del Seguro Social y el 28 de la Ley federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

los subsidios correspondientes **al período de descanso posterior** al mismo sin importar que el período de **descanso** anterior al parto se haya excedido. Los días en que se haya prolongado el período **de descanso** anterior al parto, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. El subsidio se pagará por períodos vencidos que no excederán de una semana.

Transitorio único: Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

5. El dictamen con ese proyecto de decreto, fue aprobado por unanimidad del pleno de la Cámara de Diputados, con modificaciones propuestas por las Comisiones que dictaminaron, señaladas con “negritas” en los párrafos anteriores y así fue enviado como minuta a la colegisladora.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y CONTENIDO DE LA MINUTA.

La Cámara de Senadores de la República, consideró prudente incluir una reforma al artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional, con la finalidad de abarcar el universo de mujeres trabajadoras, sin distinción de la institución de seguridad social a la que estén adscritas, para de esta manera garantizar un derecho reconocido ya en la Ley Federal del Trabajo, y dar un trato equitativo a las mujeres trabajadoras sin distinciones derivadas de su derechohabencia.

Con esas modificaciones y adiciones, la Cámara de Senadores aprobó la minuta que se dictamina, en los siguientes términos:

“Se reforma el artículo 101 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen, en sentido positivo, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 101 de la Ley del Seguro Social y el 28 de la Ley federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Ley del Seguro Social. Artículo 101. La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá durante **los períodos de descanso previo y posterior al parto, a que se refiere el artículo 170, fracción II de la Ley Federal del Trabajo.**

En los casos en que la fecha fijada por los médicos del Instituto no concuerde exactamente con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios **correspondientes al período de descanso posterior** al mismo, sin importar que el período **de descanso anterior** al parto se haya excedido. Los días en que se haya prolongado el período **de descanso anterior** al parto, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. El subsidio se pagará por períodos vencidos que no excederán una semana.

Se reforma el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 28. Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo.

**A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda, tomando en cuenta la opinión de los titulares de las Dependencias o Entidades y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta medio mes del mes de descanso previo al parto, para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta medio mes adicional posterior al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.**

Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen, en sentido positivo, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 101 de la Ley del Seguro Social y el 28 de la Ley federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

### Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

### CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y LA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Las Comisiones que suscriben este dictamen, consideran que es prudente adicionar, tal y como lo propone la colegisladora, a la iniciativa de reforma al artículo 101 de la Ley del Seguro Social, una reforma al artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional, para que no haya la posibilidad de que una interpretación del primero pierda fuerza legal al no estar en la misma sintonía del segundo, si este último no fuera reformado.

También consideran que las modificaciones propuestas a la redacción del artículo 101 de la Ley del Seguro Social, así como las propuestas de la redacción del artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado son congruentes con la reforma propuesta en la iniciativa que dio origen a este dictamen y servirán para aclarar, sin lugar a dudas, los derechos que se están aprobando en relación a la distribución de los períodos de descanso con motivo de la licencia por maternidad.

Por otra parte, se ratifica que estas reformas a los artículos 101 de la Ley del Seguro Social, y 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, no tienen ningún impacto presupuestario, ya que sólo se modifica la distribución de los días de descanso extraordinario por licencia de maternidad sin modificar el número total de días que esta licencia comprende.



## COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen, en sentido positivo, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 101 de la Ley del Seguro Social y el 28 de la Ley federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

### CONCLUSIONES, ACUERDO Y PROYECTO DE DECRETO

Por las razones expuestas y debidamente fundadas, las Comisiones que suscriben concluyen que son de aprobarse las modificaciones que la Cámara de Senadores hizo al proyecto de decreto enviado a dicha Cámara Revisora, y devuelta a la Cámara de Diputados, de conformidad con lo señalado en el inciso E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y acuerdan someter a la consideración del pleno de esta Cámara el siguiente proyecto de:

#### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **REFORMA** el artículo 101 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 101. La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá durante **los períodos de descanso previo y posterior al parto, a que se refiere el artículo 170, fracción II de la Ley Federal del Trabajo.**

En los casos en que la fecha fijada por los médicos del Instituto no concuerde exactamente con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios **correspondientes al período de descanso posterior** al mismo, sin importar que el período **de descanso** anterior al parto se haya excedido. Los días en que se haya prolongado el período **de descanso** anterior al parto, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. El subsidio se pagará por períodos vencidos que no excederán una semana.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen, en sentido positivo, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 101 de la Ley del Seguro Social y el 28 de la Ley federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **REFORMA** el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

**Artículo 28.-** Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo.

**A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda, tomando en cuenta la opinión de los titulares de las Dependencias o Entidades y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta medio mes del mes de descanso previo al parto, para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta medio mes adicional posterior al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.**

Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

### TRANSITORIO

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

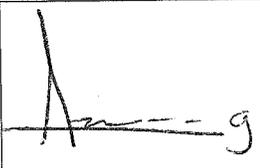
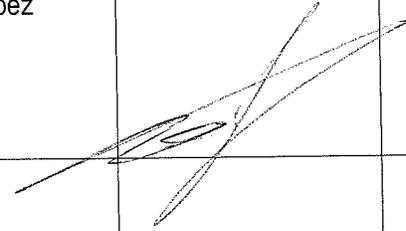
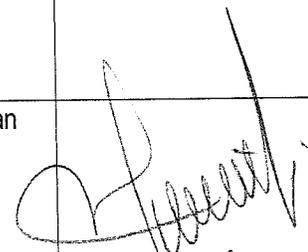
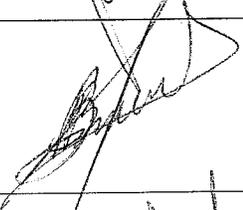
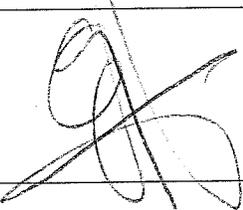
Dado en el Salón de Sesiones de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Seguridad Social, a los cinco días del mes de abril de 2016



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

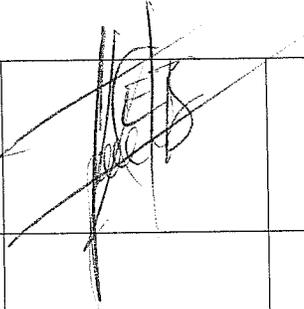
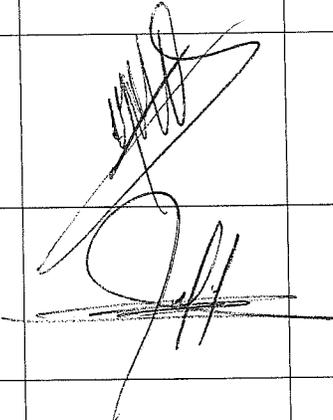
PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MORENA	Dip. Araceli Damián González			
PRI	Dip. Pablo Bedolla López			
PRI	Dip. María Guadalupe Oyervides Valdez			
PRI	Dip. Manuel Vallejo Barragán			
PRI	Dip. Beatriz Vélez Núñez			
PAN	Dip. María Eloísa Talavera Hernández			
PAN	Dip. José Everardo López Córdova			
PRD	Dip. María Elida Castelán Mondragón			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

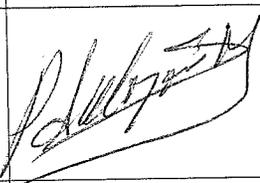
PAR TIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRD	Dip. Erik Juárez Blanquet			
PVEM	Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado			
MC	Dip. Marbella Toledo Ibarra			
NA	Dip. Carmen Victoria Campa Almaral			
PAN	Dip. Hugo Alejo Domínguez			
PAN	Dip. Enrique Cambranis Torres			
PRI	Dip. Gloria Himelda Félix Niebla			
PRI	Dip. Telesforo García Carreón			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRI	Dip. Delia Guerrero Coronado			
PRI	Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño			
PAN	Dip. Minerva Hernández Ramos			
PAN	Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa			
MORENA	Dip. Mariana Trejo Flores			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

REGISTRO DE ASISTENCIA A LA  
REUNIÓN ORDINARIA  
05 DE ABRIL DE 2016; 16:30 HORAS  
SALÓN "B" DEL PRIMER PISO EDIF "G"

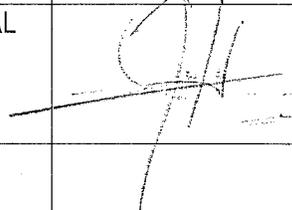
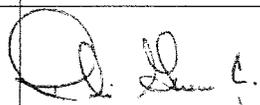
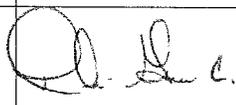
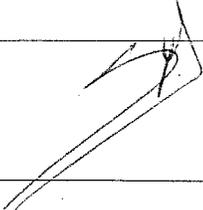
PARTIDO	NOMBRE	REGISTRO ENTRADA	REGISTRO SALIDA
MORENA	DIP. ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ		
PRI	DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ		
PRI	DIP. MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDEZ		
PRI	DIP. MANUEL VALLEJO BARRAGÁN		
PRI	DIP. BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ		
PAN	DIP. MARÍA ELOÍSA TALAVERA HERNÁNDEZ		
PAN	DIP. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA		
PRD	MARÍA ELIDA CASTELAN MONDRAGÓN		
PRD	ERIK JUÁREZ BLANQUET		



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

REGISTRO DE ASISTENCIA A LA  
REUNIÓN ORDINARIA  
05 DE ABRIL DE 2016; 16:30 HORAS  
SALÓN "B" DEL PRIMER PISO EDIF "G"

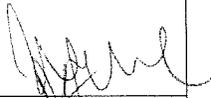
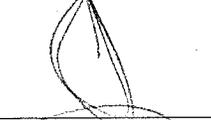
PARTIDO	NOMBRE	REGISTRO ENTRADA	REGISTRO SALIDA
PVEM	DIP. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO		
MC	DIP. MARBELLA TOLEDO IBARRA		
NA	DIP. CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARAL		
PAN	DIP. HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ		
PAN	DIP. ENRIQUE CAMBRANIS TORRES	Justificado	
PRI	DIP. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA		
PRI	DIP. TELESFORO GARCÍA CARREÓN	Justificado	
PRI	DIP. DELIA GUERRERO CORONADO		
PRI	DIP. PEDRO ALBERTO SALAZAR MUCIÑO		



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

REGISTRO DE ASISTENCIA A LA  
REUNIÓN ORDINARIA  
05 DE ABRIL DE 2016; 16:30 HORAS  
SALÓN "B" DEL PRIMER PISO EDIF "G"

PARTIDO	NOMBRE	REGISTRO ENTRADA	REGISTRO SALIDA
PAN	DIP. MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS		
PAN	DIP. TERESA DE JESÚS LIZÁRRAGA FIGUEROA		
MORENA	DIP. MARIANA TREJO FLORES		